

## ACUERDO No. 084 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2015

Por el cual se autoriza un aplazamiento extemporáneo de matrícula a un estudiante de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que de conformidad con el artículo 13, del Acuerdo No. 015 del 30 de marzo de 2012, el Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) es la máxima autoridad académica de la institución.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 029 del 13 de diciembre de 2014, expidió el Reglamento General Estudiantil de la UNAD.

Que el artículo 28, del Acuerdo 029 del 13 de diciembre de 2013, expedido por el Consejo Superior Universitario, señala lo siguiente:

**Artículo 28. Aplazamiento de matrícula.** *Se considera aplazamiento cuando el estudiante, de manera voluntaria, suspende bien sea los cursos matriculados en un determinado período académico o la continuidad de los estudios en el período subsiguiente. El aplazamiento podrá solicitarlo dentro*

### ACUERDO No. 084 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2015

*Por el cual se autoriza un aplazamiento extemporáneo de matrícula a un estudiante de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD*

*de las cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha de iniciación de las actividades del período académico regular establecido por el Consejo Académico. El estudiante tendrá derecho a activar su matrícula en el período académico subsiguiente. (Aplazamiento: <<http://www.unadvirtual.org/moodle/servicios/inicio.php>> o <<http://www.unadvirtual.org/moodle/>>). El valor de matrícula pagado será abonado al período en que continúe sus estudios y reliquidado de acuerdo a los valores vigentes.*

**Parágrafo 1.** *El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el consejo académico.*

**Parágrafo 2.** *En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, se deberá sujetar a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente.*

Que el pasado 31 de julio de 2015 fue presentado, ante la Vicerrectora Académica y de Investigación, un derecho de petición por parte de José Faber Márquez Bedoya, estudiante del programa de Administración de Empresas, en donde solicita el aplazamiento extemporáneo de los cursos matriculados, soportado en hechos de orden público ocurridos en el municipio de Calamar, Guaviare, en donde se presentó la voladura de una torre de telecomunicaciones el pasado 19 de julio de 2015, lo cual conllevó a la pérdida de conectividad de voz y datos y, en consecuencia, la imposibilidad para acceder al campus virtual para desarrollar las actividades académicas de la malla curricular del peticionario.

Que, en este orden de ideas, la Secretaría General procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el parágrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 (Reglamento General Estudiantil), constatando que lo hechos certificados por la Alcaldía de Calamar, Guaviare, constituye un hecho de caso fortuito y que la solicitud fue presentada en término.



